Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
Demandante	*Angélica María Ortiz Dueñas en representación de Nicolle Vanesa Ruiz*
Demandado	*Víctor Guillermo Ruiz*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00151 00*
Asunto	***Inadmite demanda***
Fecha de la providencia	*Once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

*Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 12 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:*

Los hechos no guardan relación ni son fundamento a las pretensiones, toda vez que allí relaciona valores que no corresponden a los pretendidos. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

** Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).*

**Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que las pretensiones debe exponerlas una a una y no en bloque como lo hizo, teniendo en cuenta que el vencimiento es periódico mensual. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).*

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 37
Del 15 MAY 2018

AYELETH [illegible] PADILLA
Secretaria